Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200405



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 4 (CUATRO) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200405 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENFERMEDADES INFECCIOSAS (GENÉRICOS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO PACHECO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA BRULUAGSA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO ORTEGA PIEDRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

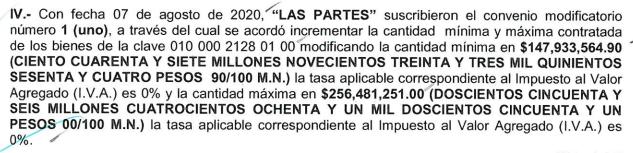
#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 03 de abril de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Internacional bajo la Cobertura de Tratados numero AA-006000993-E25-2020, con una vigencia a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad mínima de \$145,819,764.90 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%, y la cantidad máxima \$251,196,751.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%.

II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.



Página 1 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200405

- V.- Con fecha 29 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 2 (dos), a través del cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.
- VI.- Con fecha 03 de marzo de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 3 (tres), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de la clave 010 000 1926 00 00, para quedar establecidas la cantidad mínima en \$150,743,721.90 (CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 90/100 M.N.) la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0% y por la cantidad máxima en \$263,506,634.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100) la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%.
- VII.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/062/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, documento que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios a los planteamientos efectuados por la Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el 20% (veinte por ciento) para lo cual se mencionó que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad de máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas, manifestando en lo conducente lo siguiente:
- "... Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio

A A

Página 2 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200405

fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

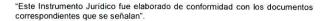
Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y

Página 3 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL







CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200405

cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-)..."

VIII.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "EL INSTITUTO", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:

"...Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicio fiscales, o sin son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplíen únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que Implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23 párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

X

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021", y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."

Página 4 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200405

#### DECLARACIONES

- I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:
  - **1.1.-** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053001 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000002611-2021, emitido por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación de fecha 02 de enero de 2021, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
  - **I.2.-** Con oficio número 095384611810/2021001395 de fecha 09 de marzo de 2021, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto, solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
  - I.3.- Por oficio número 095384611800/2021001769 de fecha 19 de marzo de 2021, recibido el 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 92 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios, siempre que no se haya agotado el 20% (veinte por ciento) adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atienda a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente con disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio y de conformidad a la consulta emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
  - I.4.- Por oficio número 095384611CFD/2574/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, recibido el día 31 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó a la Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
  - J.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 de su Reglamento.





Página 5 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200405

- II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:
- II.1.- Con escrito de fecha 16 de marzo de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- **"LAS PARTES"** declaran, por conducto de su Apoderado y Representante Legal, respectivamente, que:
- III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-...

#### PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.-...

El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 30 de junio de 2021.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación y hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de Página 6 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL d





CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200405

este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en sus convenios modificatorios 1 (uno), 2(dos) y 3 (tres).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2021, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y el restante en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR"
BRULUAGSA, S.A. DE C.V.

C. MARIO PACHECO ORTEGA

Apoderado Legal

C. FRANCISCO ORTEGA PIEDRA

Representante Legal

RRSR/CPRD/LMLR/ASG

SINTEXTO



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO « U200405

#### ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

SINTEXTO



### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

# DIRECCION DE FINANZAS UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

				X Dictamen de Gasto	
imperdencia Solicitante:	09	Distrito Federal Nivel Central	and the same of the same and th	Service and company and control of the control of t	
	059061	Oficinas Centrales			and the second of the second o
	Annual of the second second is a second seco	The second secon	mand the second to the second	A LOUIS OF MAN CONTRACTOR OF THE CO.	
	180000	Coord Control Abasto		ment in the particular to the second of the second baselous stage to the commence of the second of t	And the second section of the second
e-septu.	OFICIO NO. 9337 F	SECIBIDO EL 31 DIC/2020 PARA MEDICAMENTOS	A 100 May	CONTRACTOR OF THE STREET, AND	
	1	and the same of th			
cha Ekaboración	. 02/01/2025			CONTRACTOR CONTRACTOR AND THE SECOND SEC.	
tel Comprometido (en pesos): a da 21053001	S 36,931 PND DE MEDICAM	2.583,010.50 ENTOS Unidad de información: 168	8001	Centro de Ce	slos. Inese
a management govern		and the second of the second o			
ENE FEB 2 205,003 4 3 158,508.2	18A RÁM 109 E S 080 197,9	3 MAY JUN JUL AGO 031,9 3 034 661,1 2 656 664,2 3 149 027,6 3 065,425.	SEP 0 3,235,02; 7	OGT   NOV 3 2E2 013 5   2,852,938,1	DIC 4.022 905
7.0	0.01	0.0: 0.0  0.0  0.0  0	.0: 0.0	1,083 1 0 0	grade was a service son.
ildSS, responsabilidad di rendra validez para el eje en el Módulo de Control	el área solicitante el reicio fiscal en cur de Compramisos	espaldo presupuestario su emite en terminos de lo seña guro Sociat (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, i destino y aplicación de los recursos. También se inform so y que con base en la revisión que se efectuó en el Si en la combinación unidad de tritormación y centro de les de adquisición de bienes y servicios con base ar marci	alado en nume 44 y 148 del Re na que este d istema Financia	glamento intener del ocumento únicamento ero PRELIANTERIUM	
IMSS, responsabilidad di remba validez para el eje en el Módulo de Control	el área solicitante el reicio fiscal en cur de Compramisos	espaldo presupuestario se emite en terminos de lo semi guro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, i destino y aplicación de los recursos. También se inform se, y que con base en la revisión que se efectuó en el Si	alado en nume 44 y 148 del Re na que este d istema Financia	glamento intener del ocumento únicamento ero PRELIANTERIUM	
IMSS, responsabilidad di remba validez para el eje en el Módulo de Control	el área solicitante el reicio fiscal en cur de Compramisos	espaldo presupuestario su emite en terminos de lo sem guro Social (IMSS), y de lo establecido en el nitículo 6°, r destino y aplicación de los recursos. También se intorn so, y que con base en la revisión que se efectuó en el Si en la combinación unidad de información y centro de les de adquisición de blenes y servicios con base al marci	alado en nume 44 y 148 del Re na que este d istema Financia	glamento intener del ocumento únicamento ero PRELIANTERIUM	
IMSS, responsabilidad di remba validez para el eje en el Módulo de Control	al área solicitante el reicio fiscal en cur de Compromisos, início a las gastion	espaldo presupuestario se emite en terminos de lo seña guro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, i destino y aplicación de los recursos. También se intorn so, y que con base en la revisión que so efectuó en el Si en le combinación unidad de información y centro de les de adquisición de bienes y servicios con base el marci	alzdo en nume 44 y 148 del Re na que este d istema Financia costos, los mo o normativo vig	glamento intener del ocumento únicamento ero PRELIANTERIUM	
IMSS, responsabilidad di remba validez para el eje en el Módulo de Control	al área solicitante el reicio fiscal en cur de Compromisos, início a las gastion	espaldo presupuestario se emite en terminos de lo sena eguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, i destino y aplicación de los recursos. También se inform so y que con base en la revisión que se efectuó en el Si en le combinación unidad de triormación y centro de les de adquisición de bienes y servicios con base al marci ATENTAMENTE.  Lic Jessica Miranda Vega	alzdo en nume 44 y 148 del Re na que este d istema Financia costos, los mo o normativo vig	Eglamento Interior del ocumento unicamento unicamento unicamento unicamento uno partir Millenium, ntos señalados quedan anto.	
IMSS responsabilidad di recibir validez para el eje eu el Middulo de Control comprometidos para dar	al área solicitante el reicio fiscat en cur de Compromisos inicio a las gastion	espaldo presupuestario se emite en terminos de lo sena eguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, i destino y aplicación de los recursos. También se inform so y que con base en la revisión que se efectuó en el Si en le combinación unidad de triormación y centro de les de adquisición de bienes y servicios con base al marci ATENTAMENTE.  Lic Jessica Miranda Vega	alzdo en nume 44 y 148 del Re na que este d istema Financia costos, los mo o normativo vig	Eglamento Interior del ocumento unicamento unicamento unicamento unicamento uno partir Millenium, ntos señalados quedan anto.	
IMSS responsabilidad di inndra validez para el eje en el Módulo de Control	al área solicitante el reicio fiscat en cur de Compromisos inicio a las gastion	espaldo presupuestario se emite en terminos de lo senio guro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, i destino y aplicación de los recursos. También se información y aplicación de los recursos. También se información y que con base en la revisión que se efectuó en el Si en la combinación unidad de información y centro de les de adquisición de bienes y servicios con base armarcios de adquisición de bienes y servicios con base armarcio.  ATENTAMENTE  Lic. Jessica Miranda Vega  le la División de Control y Segulmiento al Gasto de Oberación.  COORDINACIÓN TECNICA  DE GESTENIA RESUPUESTARIA  DE GESTENIA RESUPUESTARIA	alzdo en nume 44 y 148 del Re na que este d istema Financia costos, los mo o normativo vig	Eglamento Interior del ocumento unicamento unicamento unicamento unicamento uno partir Millenium, ntos señalados quedan anto.	
IMASS responsabilidad di tendra validez para el eje eu el AMdulo de Control tomprometidos para dar	al área solicitante el reicio fiscat en cur de Compromisos inicio a las gastion	espaldo presupuestario se emite en terminos de lo seria guro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, i destino y aplicación de los recursos. También se información y aplicación de los recursos. También se información y que con base en la revisión que se efectuó en el Si en la combinación unidad de información y centro de esta de adquisición de bienes y servicios con base armarcional de adquisición de bienes y servicios con base armarcional de adquisición de Control y Segulmiento al Gasto de Operacional de la División de Control y Segulmiento al Gasto de Operacional de Control y Segulmiento al Control y Segulmiento al Marson de Control y Segulmiento de Control y Segulmiento de Control y Segulmiento al Control y Segulmiento al Control y Segulmiento de Control y Segulmiento al C	alzdo en nume 44 y 148 del Re na que este d istema Financia costos, los mo o normativo vig	Eglamento Interior del ocumento unicamento unicamento unicamento unicamento uno partir Millenium, ntos señalados quedan anto.	
IMSS responsabilidad di rendra validez para el eje en el Africado de Control tromprometidos para dar COMBRATO	el área solicitante el reicio fiscat en cur de Compromisos. Inicio a las gastion	espaldo presupuestario se emite en terminos de lo seria guro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, i destino y aplicación de los recursos. También se información y aplicación de los recursos. También se información y que con base en la revisión que se efectuó en el Si en la combinación unidad de información y centro de esta de adquisición de bienes y servicios con base armarcional de adquisición de bienes y servicios con base armarcional de adquisición de Control y Segulmiento al Gasto de Operacional de la División de Control y Segulmiento al Gasto de Operacional de Control y Segulmiento al Control y Segulmiento al Marson de Control y Segulmiento de Control y Segulmiento de Control y Segulmiento al Control y Segulmiento al Control y Segulmiento de Control y Segulmiento al C	elzdo en nume 44 y 148 del Re na que este d istemz Financie coslos, los mo n normativo vig	Eglamento Interior del ocumento unicamento unicamento unicamento unicamento un presenta del presenta del controlo del cont	
ILSS responsabilidad di rentra validez para el eje en el Midulo de Control transporticitos para dar CONTRATO	el área solicitante el reicio fiscat en cur de Compromisos. Inicio a las gastion	espaldo presupuestario se emite en terminos de lo seria guro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, i destino y aplicación de los recursos. También se información y aplicación de los recursos. También se información y que con base en la revisión que se efectuó en el Si en la combinación unidad de información y centro de esta de adquisición de bienes y servicios con base armarcional de adquisición de bienes y servicios con base armarcional de adquisición de Control y Segulmiento al Gasto de Operacional de la División de Control y Segulmiento al Gasto de Operacional de Control y Segulmiento al Control y Segulmiento al Marson de Control y Segulmiento de Control y Segulmiento de Control y Segulmiento al Control y Segulmiento al Control y Segulmiento de Control y Segulmiento al C	elzdo en nume 44 y 148 del Re na que este d istemz Financie coslos, los mo n normativo vig	Eglamento Interior del ocumento unicamento unicamento unicamento unicamento un presenta del presenta del controlo del cont	

L.C. Carlo: Ocvaldo Matz Bernal

**ANEXOS** 

DIVISION DE CONTRATOS

SHIFFIO



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

### LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Presente.

Me refiero a su oficio No. DNAyF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 9) y 92 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLEPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cual menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigéncia al 31 de marzo de 2021, la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima

Lo anterior, señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible el ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le incique si es factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando la vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por cienta del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

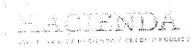
Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio de Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Septimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y deregan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dan orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen que -el énfasis es nuestro-

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS







# Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Trotandose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por ciento se aplidará para cada una de ellas.

Lor lo que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos deben cujetarse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se desprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de bienes que se fabriquen en forma exclusiva la cantidad o presupuesto mínimo que se para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto máximo que se requiere no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se requiere no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se requiere no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se reguesta, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

Anora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone a artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLEPRH. existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que escontrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya sutorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.



# HACTENDA

# Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes ou insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existimidad en conveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los articulos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de in LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Deglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción olguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del carvicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

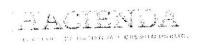
3

**ANEXOS** 

**DIVISION DE CONTRATOS** 







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, parrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos parrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos cue en cuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto tendar unicamente una asespría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin etro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIECA GARCIL

C.c.p. 110, Gisela del C. Anzaldo Montelvo.- Directora General de la Oficialia Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP Turno: UNCP-0034-21

Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTE consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de la cantidades.





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

#### MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta instituto Mexicano del Seguro Social Presente.

Me refiero a su oficio No, 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

"... solicitamos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a la previsto en el artículo 91 de su Reglamento que prevé la siguiente:

Articulo 9].- En los casos a que se refiere el párrafo primero del articulo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de las contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a la previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan uyotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

ANEXOS
DIVISION DE COU

Faiacio Nazional, Eduicio O, Pico 2. Dal. Cuadhtémoc. Ciudad do México, C.P. 05000, Tel.: (55) 3686 1100



4



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa inateria, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formuleo, en tal virtud, le comunico lo siguiente:

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y dispanible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del mento del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitadas mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del mento o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual ol pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo antenor, se aplicará para cada una de ellas,"

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Asi las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguio, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, va sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, ciel precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del selvicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las decesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

ambargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LEPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Pensolo Nacional, Edificio D. Ping 2, Cel, Chauhtémor, Chulad de Móxico, C.P. 660po, Tel: (55) 3689 (190 Est. 2020 - Newwygotyma/hacienda





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARIA GUADALUPE ARCINIEDA GARCIA

GCAM/MGPR/AFP Tulmo T-0127 15.1

ASUNTO: Consulta sobre ampliación de vigencia establecido en el articulo 91 del Regiamento de la Ley do Adquisicienes. Avendamientos y Servicios del Sector Público.



### GOBIERNO DE MÉXICO



#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



Of Nº 095384611810/2021001395

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2021

C. FRANCISCO ORTEGA PIEDRA y/o Representante Legal de la Empresa BRULUAGSA, S.A. DE C.V. Presente.

Me dirijo a Usted, de conformidad con lo previsto los articulos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento. y Servicios del Sector Publico y 85 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Secrer Público, numerales 432 y 4321 del Manual Administrativo de Aplicación Ceneral en Mata Logie Adquisiciones: Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y con relación a los contratos 0200010, 0200405 viceritas con su rapiesentada al próximo 31 de marzo 2021.

Arendiendo a las necesidades de garantizar el abasto de blenes en las unidades del ambito padenal , muse. arención de la población derechehabiente de este instituto hasta la recención de la compra consoliciada 20%, n.s.cermito solicitar su anciencia para que so proceda a modificar el piazo de fumplimiento de las obligaciones confrectueles establecidas en los citados instrumemos jurídicos del 31 de marzo de 2021 al 30 de junio nei 2021 preveleciendo las mismas condiciones estipuladas en los contratos de referencia

En razón de lo anterior, se solicita su apoyo para que emira su aceptación por escrito a lo colicitado, ao un terresco de 3 días hábites contados a la recupción del presente documento a la Coordinación de Control de Abserc e trace pleo 9 Calle Durango 291, Colonia Roma Norte Alceidia Cuauntémoc, pudiendo racion dicha responsadebidemente escaneada a los correos en los que se nel hice:

Se destera que la ampliación en la vigencia que se solicita estará condicionada en su ejercicio a la porsesencia de la necesidad de las claves que amparen los instrumentos jurídicos en cita y que en caso do na como de la pronunciamiento al téspecto an el término establacido, se tendrá por negativa la presente solicitud.

Sin otro partikular, aprovecho la ocasión para enviarie un cordict saludo.

Alchtamente

Myra. Zoyla Aurora Coutino Ruíz Mular de la Coordinación Técnica de Planeación.

The formulations of the second of the following and a particles of the second of the s

**DIVISION DE CONTRATOS** 

SINTERIO

n ann argagn na níos sailtean air mar tartas na siúrsaí ain air na stáide is iniúr a siúirí a siúirí a siúirí





#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611800/2021001769

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021.

DIVISION DE CONTRATOS



Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Presente.

Me dirijo a Usted, con relación a los contratos U200010, U200405 adjudicados a BRULUAGSA, S.A. DE C.V., y cuya vigencia en términos del artículo 92 primer párrafo y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria fue ampliado al 31 de marzo 2021.

Al respecto y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Control de Abasto previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y en mi carácter de Representante común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, con fundamento en los artículos 52 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento párrafo primero, numerales 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en ejecución de las estrategias para mejorar el suministro de insumos médicos a las instituciones del sector salud para la obtención de mejores condiciones disponibles hasta el arribo de bienes con motivo de la contratación consolidada 2021, se solicita elaborar y formalizar un nuevo convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en los contratos de referencia; considerando que dicha petición incluye las modificaciones que mediante convenios previos se hayan solicitado.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación: d 5 1 2 2 1 2 1 2 **ANEXOS** 

Solicitud de anuencia al proveedor

Escrito de conformidad del proveedor

- Solicitud de modificación justificada de los citados instrumentos jurídicos en el presente

Dictamen de disponibilidad de presupuestal, vigente durante la ampliación de vigencia y entrega.

than recommend





11 " 1 "



15 10 11 1

#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



integran además como referencia, los oficios números UNCP/700/TU/AD/062/2021 y UNCP/700/TU/AD/089/2021 emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las consultas formuladas de manera sectorial a través del ISSSTE para el primer oficio y para el segundo, a nivel Institucional a través de la Coordinación de Legislación y Consulta, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se haya agotado el 20% adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atienda a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, como en los casos que nos ocupan.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Musicarlos Enrique García Romero Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

Lic. Humberto Pedrero Moreno.- Titular de la Dirección de Administración.

Ele. Humberto Pedrero Moreno. - Intuiar de la Direccion de Administración.

-C.P. Jesús Eduaido Thomas Ulloa. - Títular de la Unidad de Administración.

-Mtra, Zoyla Aurora Coutiño Ruiz. - Títular de la Coordinación Técnica de Planeación.

-Mtra, Zoyla Aurora Coutiño Ruiz. - Títular de la Coordinación Técnica de Administración de Gasto de Bienes y Servicios Análisis y Seguimiento de Procesos.

-Mtro. Daniel Esteban Ramírez Garcen. - Títular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos.

-Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Títular de la División de Bienes Terapéuticos.

-Mtro. Fernando Lorenzana Rojas. - Títular de la División de Apovo Normativo al Proceso de Abasto.

Lic. Laura del Rosario Belaunzaran González.- Titular de la División de Apoyo Normativo al Proceso de Abasto. \*

Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes. Titular de la División de Contratos '

Se envian copias a través de SICCC

cb/eci/mdm





#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



Of N° 09 53 84 61 1CFD/2574/2021

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021

# Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes

Titular de la División de Contratos Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante oficio 095384611800/2021001769 (adjunto), convenios modificatorios a los contratos U200010 y U200405, celebrados con la empresa BRULUAGSA, S.A. DE C.V. CMU

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**Atentamente** Titular de la División

Mtro. Fernando Tojenzana Rojas

C.c.p.

COORDINACIÓN TÉQUECA DE " HEACION Y CONTRATOS

章 hestrato elxicako del seguro social

3 1 MAR 2021

DIVISIÓN DE CONTRATOS

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (\*) Mtro. Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (\*) ANEXOS

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (\*) Lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*)

Ana Daniela Garrido Martínez.- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (\*) \*) Copia enviada mediante el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

**DIVISION DE CONTRATOS** 

Atiende Volante 2021000563

SINTER



Atlacomulco, Estado de México a 16 de marzo de 2021

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO

MTRA. ZOYLA AURORA COUTIÑO RUÍZ Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. Presente

Asunto: Respuesta Oficio No. 095384621810/2021002395.

Con relación a su Oficio No. 095384611810/2021001395 de fecha 09 de los presentes, el cual hace referencia a los Contratos No. U200010 y U200405, donde solicitan como parte de la estrategia para garantizar el abasto de medicamentos para la atención de la población derechohabiente y en términos de lo previsto en el Artículo 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 y 91 del Replamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3.2 y 4.3.2.1 del Manuel Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la ampliación en la vigancia de los contratos al 30 de junio de 2021, con las mismas condiciones de precio, características y catidad esfectoro las condiciones de entrega, pago y demás de acuerdo con lo estipulado en los contratos aludidos.

At respecto mi representada manifiesta que ACEPTA la ampliación de la vigencia del contrato hasta el 30 junio de 2021, bajo las mismas condiciones de precio, características y calidad, así como las condiciones de entrega, pago y demás de acuerdo con lo estipulado en los Contratos No. U200020 y U200405.

Por lo anteriormente manifestado, solicitamos de la manera más atenta, nos señalen fecha y hora para la firma de los convenios modificatorios, y al mismo tiempo que la entrega de los originales se apegue a lo indicado en el Art. 146 de la LAASSP.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para anticiparle nuestro agradecimiento por las atenciones y mejor consideración sobre el particular, reiterándonos a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE** 

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Francisco Ortega Piebra Representante Legal BRULUAGSA, S.A. DE C.V. fortega@bruluagsa.com

Página 1 de 1

Bruluagsa, S.A. de C.V.

INGENIERO SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN No. 10043, ATLACOMULCO, C.P. 50458, ATLACOMULCO, MÉXICO. TELS (01 712) 122 1655, 122 1633, 122 16 22, 122 1699 FAX: (01 712) 122 1665 122 1677

SINTEXTO